

# El eventual cobra el específico sin necesidad de solicitarlo

Un juzgado contencioso de Sevilla, siguiendo la doctrina de la Sala Social del Tribunal Supremo, ha declarado que el médico eventual que trabaja en exclusiva para la Administración pública tiene derecho a cobrar el complemento específico sin necesidad de solicitarlo expresamente.

**M. Esteban 04/01/2008**

El facultativo eventual que trabaja en exclusiva para la Seguridad Social tiene derecho a cobrar el complemento específico, salvo que haya renunciado a su percepción, sin necesidad de solicitarlo expresamente. Esta tesis que admitió la Sala Social del Tribunal Supremo a finales de 2004 ha sido ahora acatada por un juzgado contencioso-administrativo de Sevilla en una sentencia en la que reconoce al eventual el derecho a percibir dicha retribución.

La resolución del juzgado es importante porque procede de la jurisdicción contenciosa, orden jurisdiccional competente para resolver las reclamaciones entre médico y Administración pública desde diciembre de 2005, y porque confirma una doctrina consolidada en la jurisdicción social.

El fallo, que acoge los argumentos de José Fernández Amurrio, abogado de la asesoría jurídica del Colegio de Médicos de Sevilla, cuyo letrado jefe es Santiago Campo, admite la reclamación de un médico eventual contratado para cubrir las guardias de un hospital comarcal al que el Servicio Andaluz de Salud le había denegado la percepción del complemento de exclusividad alegando que, como el médico no lo había solicitado expresamente, se entendía que renunciaba a él.

## **Exclusividad declarada**

El específico es un complemento ligado a la exclusividad y en el nombramiento del facultativo se recoge expresamente que el profesional "no desempeña otro puesto de trabajo ni en la pública ni la privada", de donde se deduce el derecho a su percepción. Según la sentencia, el reconocimiento de esta exclusividad "elimina cualquier duda sobre el derecho del médico a percibir el complemento que reclama".

Además, el fallo recuerda que esta retribución se caracteriza por ser personal y renunciable, lo que significa que "tendrán derecho a percibirlo todos los que no renuncien, sin que ello suponga la necesidad de previa solicitud".

Además de la percepción del específico, el médico solicitaba al Servicio Andaluz de Salud que se le abonasen las mismas retribuciones que las previstas para los facultativos de plantilla. La resolución considera que esta petición es "inatendible", dada la diferente situación que se compara.

En efecto, recordando la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el juzgado afirma que "no hay base legal para que los facultativos de refuerzo, que sólo perciben el complemento de atención continuada como consecuencia de su nombramiento y específica actividad, lleguen a percibir sus retribuciones por los mismos conceptos o cantidades que los facultativos de plantilla". La razón es que no es lo mismo realizar una jornada correspondiente a un servicio ordinario más la atención continuada que los periodos específicos del eventual.

## **Materia controvertida en lo social**

La jurisdicción contenciosa se estrena en el estudio de reclamaciones sobre complemento específico, una materia que en la jurisdicción social no fue del todo pacífica. La Sala Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco entendía que tras la Ley 66/97, que derogó la Ley 3/87 sobre retribuciones del personal sanitario, la percepción del específico, al ser un plus renunciable, exige la previa solicitud por parte del médico.

Esta tesis se separaba de la mantenida por el Tribunal Supremo, pues su Sala Social mantenía que "sólo se puede renunciar a aquello a lo que se tenga derecho, no siendo de recibo que al mero silencio se le otorgue el significado de renuncia".

Diario Médico